



Representando a los
Abogados europeos

**RESPUESTA DE CCBE A LA COMISIÓN EUROPEA
EN RELACIÓN CON LA CONSULTA LANZADA POR
LAS PARTES INTERESADAS
SOBRE LA FORMACIÓN JUDICIAL EUROPEA**

**Respuesta de CCBE a la Comisión Europea en relación con la consulta lanzada por
las partes interesadas sobre la formación judicial europea**

Introducción

El Consejo de Abogados Europeos (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores. CCBE interviene regularmente en nombre de sus miembros respecto de las políticas europeas que puedan afectar tanto a los abogados como al resto de los ciudadanos europeos.

El 29 de octubre de 2010, CCBE recibió, en su calidad de miembro del Foro sobre la Justicia, una carta de la Comisión Europea conteniendo una consulta sobre la formación judicial europea. El objetivo de la consulta es permitir a la Comisión preparar un comunicado sobre la formación judicial europea, previsto a ser publicado en el mes de septiembre de 2011.

La Secretaría de CCBE envió la consulta de la Comisión a sus miembros delegados el 2 de noviembre de 2010, pidiéndoles que presentaran sus comentarios/puntos de vista sobre la consulta en cuestión. Partiendo de esta premisa, la consulta fue tratada en el seno del comité de formación de CCBE y con los miembros del grupo de CCBE del Foro sobre la Justicia.

CCBE desea presentar los siguientes comentarios en respuesta a la consulta lanzada por la Comisión, conjuntamente con las partes interesadas, sobre la formación judicial europea:

1) Campo de aplicación de las actividades de formación judicial europea:

- a) Los Estados miembros tienen la responsabilidad primaria en materia de formación judicial, así como respecto a su contenido a nivel nacional. ¿Deben los Estados miembros incluir en sus programas universitarios la formación sobre el Derecho Europeo (derecho procesal y material) y los sistemas judiciales nacionales?**

Sí, este tipo de formación debe estar prevista, tal y como sucede ya en numerosos Estados miembros.

- b) ¿Deben los Estados miembros prever que este tipo de formación sea considerada como una condición previa indispensable para la designación de ciertos puestos en el campo de la Justicia?**

Aunque el conocimiento del Derecho Europeo por parte de los jueces nacionales sea un requisito altamente apreciable, esta circunstancia no debería establecerse como condición previa para poder acceder a la magistratura. El acceso a la magistratura depende de la discreción de los propios Estados miembros. Como se indicó en el punto a) precedente, numerosos jueces cursaron la asignatura de Derecho Europeo durante su formación universitaria.

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.01.2011

- c) **Lo que se refiere a la formación inicial y continuada de los profesionales de la Justicia en materia de asuntos europeos, la responsabilidad en este aspecto igualmente se atribuye a los Estados miembros.**

Para la formación inicial, la responsabilidad primaria corresponde a los Estados miembros. Por su parte, en relación con la formación continuada, los responsables son los Colegios de Abogados. CCBE congratula los esfuerzos constantes llevados a cabo por la Comisión Europea para facilitar la formación continua en el campo del Derecho Europeo.

2) Objetivos públicos en la formación judicial europea:

- a) **Aunque la prioridad debe darse a la formación de jueces y procuradores, ¿afirmaría usted que para una correcta implementación de la legislación europea es necesario obtener un apoyo complementario procedente de la formación de los abogados que, en numerosos procedimientos, son los que plantean cuestiones relativas a la correcta implementación de los instrumentos jurídicos europeos?**

Todos los actores del sector jurídico (jueces, procuradores y abogados) son igualmente importantes. La formación de los abogados en materia de Derecho Europeo es algo primordial, teniendo en cuenta que son los guardianes de la esfera judicial. En la mayoría de las áreas legales, es el cliente quien decide, según el consejo de su abogado, si entablar o no un procedimiento ante un órgano judicial.

- b) **¿Deben otros profesionales de la Justicia (personal adscrito a los órganos judiciales, notarios, mediadores) ser considerados también como colectivos clave?**

No cabe duda de que es deseable que se dé una formación en la materia a otros miembros del mundo del Derecho, con independencia de que prioritariamente dicha formación debe asegurarse a los abogados, procuradores y jueces.

- c) **¿Debe considerarse la formación de los traductores e intérpretes judiciales como parte de la formación judicial europea?**

Ver la respuesta dada en el punto 2, b) anterior.

3) Las necesidades formativas de los distintos profesionales del Derecho:

- a) **¿Cuáles son las necesidades formativas en el campo legislativo y de los instrumentos jurídicos europeos de los diferentes tipos de profesionales del Derecho operantes en la cooperación judicial europea?**

Existe una gran diversidad en lo que se refiere a las necesidades formativas. Es imposible limitar las formaciones que potencialmente se vayan a impartir, debido a que los profesionales del Derecho trabajan en numerosas áreas de distinta naturaleza. La formación debe enfocarse hacia lo práctico y se deben ofrecer destinos geográficamente prácticos a un precio razonable.

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.01.2011

CCBE estima que las propuestas siguientes en materia de competencias y conocimientos podrían contribuir a la realización de un espacio judicial europeo común.

- Conocimientos sobre el ordenamiento jurídico, procedimientos e instituciones de la Unión Europea:
 - Conocimiento de las principales doctrinas del Derecho Europeo (principio de supremacía, de aplicación directa y del efecto directo), así como de los métodos de interpretación utilizados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
 - Conocimiento del ordenamiento jurídico y del procedimiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
 - Conocimiento de los procesos de toma de decisiones de la UE;
 - Conocimiento de la búsqueda y de los recursos para acceder al Derecho de la UE;
 - Habilidades prácticas respecto a las instituciones de la UE;
- Capacidad para reconocer la pertinencia del Derecho Europeo en la práctica por parte de los abogados;
- Conocimiento del Derecho material Europeo, según la especialización de los abogados;
- Conocimiento de la relación existente entre las instituciones europeas y las autoridades nacionales, así como de los distintos instrumentos que facilitan el intercambio de informaciones (en el caso de la Orden de Detención Europea, por ejemplo);
- Aplicación del Derecho Europeo en la legislación nacional, en términos nacionales comparativos;
- Conocimiento de las herramientas de ayuda judicial;
- Conocimiento de los sistemas básicos de procedimiento y de medios alternativos de resolución de conflictos, en el seno de la UE;
- Conocimiento del ordenamiento jurídico y del procedimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- Conocimiento de las lenguas jurídicas europeas;
- Comparación de los distintos sistemas jurídicos de los Estados miembros, por ejemplo:
 - una compilación de contenidos que podrían estar disponibles, por ejemplo, en el portal de e-Justicia (o en otras redes judiciales europeas), conteniendo información sobre la propia profesión;
 - un esquema reflejando las diferencias entre los sistemas judiciales, que podría igualmente contener una indicación en el caso de que la UE, en relación con su organización y legislación, se inspiró en los diversos sistemas judiciales.

b) En el acervo de la Unión Europea, ¿deberían haber áreas de prioridad?

Es difícil indicar áreas prioritarias concretas, debido a que el Derecho Europeo en la actualidad es muy amplio y la práctica de los abogados se extiende a numerosos y variados campos. Nuestro punto de vista sobre la formación requerida está expuesto en el punto a) precedente.

c) ¿Cuáles son las necesidades formativas que siguen sin estar cubiertas y cuáles de ellas serían necesarias para sustentar el desarrollo del espacio judicial europeo?

Estas necesidades formativas están relacionadas más bien con los tipos de formación requerida que con las áreas específicas de Derecho. Es necesario reunir profesionales por los cauces formativos a nivel europeo, mediante la organización de conferencias, intercambios y uso de medios electrónicos.

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.01.2011

De todos modos, esto debe verse cumplimentado mediante la formación impartida a nivel local, basada en la práctica y de bajo coste. Una parte de dicha formación debería tener carácter interactivo o práctico. El ofrecimiento de esta formación implica un alto coste, por lo que se necesitará un sustento financiero para poder ser ofrecida al mayor número posible de beneficiarios.

d) ¿Cuáles son las necesidades formativas de los profesionales del Derecho que podrían ser mejor cubiertas por las actividades formativas organizadas a nivel europeo?

Uno de los métodos formativos más eficaces que podría organizarse a nivel europeo es la formación en línea. Ésta podría comprender la promoción de los siguientes contenidos, por ejemplo:

- cursos, seminarios y conferencias en línea;
- grabación de los procesos para que puedan ser analizados en foros en línea;
- demostraciones en línea sobre la utilización de herramientas (presentes o futuras) de búsqueda de direcciones en Internet (por ejemplo, EurLex).

Igualmente hemos expuesto otros métodos de formación en nuestra respuesta a la pregunta 3, a) y c) anterior. Es importante reunir a los profesionales del Derecho de diversos países en el marco de conferencias y seminarios sobre el Derecho Europeo. Con ello se contribuiría a la difusión de los conocimientos en materias europeas y su aplicación en la práctica. Para conseguir una financiación, a los participantes a tales seminarios/conferencias se les podría pedir que transmitieran la formación recibida a sus colegas, en la región correspondiente.

4) Incremento del número de actividades formativas judiciales europeas:

a) ¿Podría considerarse el incremento, a nivel nacional y europeo, de los fondos a dedicar a las actividades europeas de formación judicial como una respuesta válida?

Absolutamente. Estas financiaciones deben igualmente ser empleadas para la formación de abogados y procuradores, ya que los mismos son también participantes de la esfera jurídica, por lo que tienen los mismos derechos que los jueces.

b) ¿Constituiría un paso adelante llevar a cabo un control y seguimiento de la implementación por parte de los Estados miembros de las obligaciones o recomendaciones relacionadas con la formación continua de los profesionales del Derecho?

No. La regulación de la formación continua es competencia de los Estados miembros y en gran parte de ellos esta tarea ha sido delegada a los Colegios nacionales. Existen diferencias significativas a nivel nacional: ciertos Estados no exigen una formación continua, otros piden una formación continua en función de las horas establecidas, otros tanto una formación basada en los resultados obtenidos. Estas discrepancias son consecuencia de las considerables diferencias existentes en los procesos de calificación implantados en los distintos Estados miembros.

5) Aumento de la participación en las actividades de formación judicial europea:

a) ¿Cómo debería ser la política de la UE para poder promover la formación de un mayor número de profesionales en materias legislativas europeas y sistemas judiciales nacionales?

La política de la UE debería fomentar la oferta formativa práctica y relativamente poco onerosa en el mayor número posible de lugares.

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.01.2011

b) ¿Podría sugerir alguna propuesta para aumentar la participación de los profesionales en las actividades formativas en materias legislativas europeas, así como en actividades que reúnan a profesionales de varios Estados miembros y en actividades llevadas a cabo en otros países?

Los Colegios podrían reconocer la relevancia de este tipo de actividades formativas, indicando que las mismas cumplen con los requisitos nacionales establecidos para la formación continua. Las actividades que impliquen la necesidad de que los profesionales del Derecho viajen a otros Estados deberían estar fuertemente subvencionadas y extensivamente promovidas y publicitadas.

6) Mejora de la calidad de los proyectos cofinanciados por la UE:

a) ¿Cuál debería ser la política de la UE en relación con sus programas financieros?, a fin de incrementar la calidad de los proyectos de formación judicial presentados para una cofinanciación por parte de la UE.

Los procesos de acceso a la financiación deberían ser sencillos y viables. Actualmente, las iniciativas europeas de financiación de la Comisión muchas veces son demasiado complejas y burocráticas y de muy difícil aplicación por parte de los Colegios de reducido tamaño. Sería útil proporcionar instrucciones dirigidas a los demandantes de financiación.

b) ¿Podría sugerir alguna idea para mejorar la calidad de los proyectos?, más allá de las directrices e indicaciones elaboradas por la Comisión.

Los Colegios nacionales podrían evaluar la formación impartida y obtener comentarios directos al respecto, presentados por parte de los propios participantes. De todas formas, dichos organismos necesitarán apoyo para llevar a cabo una tarea de tal naturaleza. Esto podría cumplirse mediante la creación de una página web de la Comisión Europea, ofreciendo información y formación sobre la obtención de ese tipo de comentarios.

c) Con independencia de las líneas directrices y de los indicadores de calidad elaborados por la Comisión, ¿qué otros elementos podrían ayudar a los promotores de proyectos para proponer, crear y aplicar proyectos de alta calidad?

Los procesos para presentar las candidaturas deben ser lo más simple y transparentes posibles. Se necesitará un apoyo para garantizar que los Colegios de reducido tamaño y los promotores regionales conocen las posibilidades de financiación y no tienen dudas a la hora de presentar sus solicitudes.

7) Programas comunes sobre la legislación europea:

a) ¿Sería útil, y por qué, definir los programas comunes sobre la legislación europea para las distintas profesiones jurídicas?

No, esta tarea corresponde a los Estados miembros. Existen considerables diferencias en materia de formación jurídica en los distintos Estados miembros.

c) ¿Qué comprenden dichos programas?

Ver la respuesta del punto a) precedente.

8) Métodos de formación:

a) ¿Cuáles son los métodos formativos más eficaces a desarrollar entre los profesionales del Derecho: el conocimiento de la legislación europea, el conocimiento de los sistemas jurídicos nacionales y la experiencia en materia de aplicación de la legislación europea?

Los cursos, seminarios y conferencias siguen siendo métodos de formación teórica y práctica válidos, especialmente si se combinan con métodos más interactivos, tales como mesas redondas y tribunales simulados.

Las reuniones entre abogados y miembros de la magistratura y otros profesionales del Derecho, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, pueden constituir un valor añadido considerable en el marco formativo.

Una formación como tal puede llevarse a cabo en locales proporcionados por las instituciones europeas o por los Colegios nacionales (alternativamente).

Adicionalmente, normalmente está considerado como un activo el hecho de que los propios formadores, aparte de ser unos profesores experimentados, posean una experiencia personal en el campo de cuya enseñanza se encargan. Por lo tanto, sería algo positivo para los abogados que los cursos sean impartidos por personal de la UE, por abogados especializados y por formadores calificados que estén constantemente en contacto con la materia enseñada y, por lo tanto, sean capaces de ubicar la teoría en el contexto práctico.

Apoyo para portales en línea (conectados al portal de e-Justicia):

- ofreciendo información sobre los programas de formación de la UE, elaborada por parte de los Colegios y otros proveedores calificados en materia de formación;
- disponiendo de una Intranet segura o de DVDs y otro tipo de documentos que puedan ser descargados;
- creando foros donde los participantes puedan compartir sus opiniones;
- ofreciendo información sobre la estructura de la profesión de abogacía;
- publicando una lista o indicando los sitios que contengan información sobre los manuales de derecho nacional y legislación nacional, particularmente de aquellos que ya estén redactados en otros idiomas europeos;
- publicar los documentos procedentes de seminarios y conferencias.

Con el fin de facilitar la participación de los abogados, especialmente de los ejercientes autónomos o abogados pertenecientes a despachos pequeños, la formación en línea podría constituir un método de formación.

b) ¿Deberían los distintos métodos formativos estar dirigidos en función del objetivo de la formación y del público a que se dirijan?

Sí, ver la respuesta del apartado a) precedente.

9) Formación lingüística:

a) ¿Conocer un segundo idioma es algo necesario para los profesionales del Derecho?

El conocimiento de un segundo idioma es algo deseable en la mayoría de las profesiones, incluyendo en caso de los profesionales del Derecho, pero no debe considerarse como imprescindible.

b) ¿Su formación en otro idioma debe hacer parte de programas nacionales de formación o de la formación judicial europea?

No, incumbe a los Estados miembros decidir si el conocimiento de un segundo idioma es algo necesario.

c) ¿Sería posible que los profesionales del Derecho aprendan un segundo idioma desde cero en el marco de su formación inicial o continua, o su conocimiento debe considerarse como una condición previa para poder acceder a su puesto?

La obligación de dominar un idioma adicional es una condición que solo puede imponerse por los Estados miembros. Es posible incentivar a los profesionales del Derecho a aprender idiomas en el marco de su formación continua.

d) ¿Deberían establecerse unos objetivos para la formación lingüística de los profesionales del Derecho a nivel europeo? En caso afirmativo, ¿qué tipo de objetivos?

No, ver la respuesta del apartado c) precedente.

10) Intercambios:

a) ¿Qué tipo de intercambios europeos entre los distintos profesionales del Derecho, especialmente entre los jueces y procuradores, serían los más útiles para dar respuesta a sus necesidades formativas?

Es importante desarrollar programas de colocación, ya que los mismos constituyen un elemento clave para fomentar la confianza mutua y la confianza en los sistemas jurídicos europeos. Los mismos permiten mejorar los conocimientos y las competencias teóricas y prácticas, así como las habilidades lingüísticas en materia jurídica al mismo tiempo. Varias organizaciones nacionales de abogados llevaron a cabo este tipo de programas de colocación.

Estos programas deberían cubrir:

- colocación en despachos de abogados;
- colocación en órganos judiciales nacionales;
- colocación en instituciones y órganos de la UE;
- periodos cortos de estudio que permitan familiarizarse con las instituciones y órganos europeos.

b) ¿Cuál sería el mejor método para incrementar el número de jueces y procuradores participantes en los programas de intercambio?

Consejo de la Abogacía Europea

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

21.01.2011

Es difícil para CCBE presentar comentarios en relación con la manera más atractiva para atraer a los jueces a participar en programas de intercambio. Para que dichos programas funcionen en caso de los abogados y procuradores, es importante:

- Preparar directivas escritas para programas de colocación que deberían incluir:
 - una descripción exhaustiva de los conocimientos y de las competencias a adquirir;
 - duración: en función de la finalidad del programa y de las necesidades específicas del abogado, los desplazamientos pueden ser de unos días (viajes de estudio cortos de 2 ó 3 días, por ejemplo), semanas, meses o hasta años.
- Exigir al abogado/procurador que comparta la experiencia y los conocimientos adquiridos durante su estancia cuando regrese a su lugar de origen.
- Dar a conocer las posibilidades de desplazamiento y su objetivo.

c) Los intercambios entre las escuelas jurídicas nacionales y otras estructuras de formación, ¿podrían aumentar el número de los jueces y procuradores participantes en los programas de intercambio?, teniendo en cuenta que los órganos judiciales no están debidamente habilitados para acoger un número significativo de participantes.

Sí. Eso haría posible tomar conciencia de la necesidad de reforzar la cooperación entre las instituciones y los Estados miembros.

d) ¿Concentrar el esfuerzo en la formación de jueces y procuradores jóvenes o recientemente nombrados permitiría asegurar a largo plazo el máximo efecto de los programas de intercambio?

No necesariamente. Aunque los jueces/abogados/procuradores jóvenes o recientemente nombrados pueden estar más disponibles para aprovechar los programas de intercambio, éstos son más eficientes para los jueces/abogados/procuradores con mayor experiencia profesional.

e) ¿La duración de un mes de los programas de intercambio entre jueces y procuradores sería la duración apropiada para optimizar las ventajas de dichos programas?

Según las disponibilidades, la duración de un mes sería la indicada. Los intercambios de una mayor duración serían aun más ventajosos. De todas formas, para garantizar la realización de los intercambios, deberían igualmente tomarse en consideración los periodos de duración más reducida. Más larga es la duración de los programas de intercambio, más difícil será para los abogados experimentados participar en ellos, debido a su labor directiva desarrollada en sus gabinetes jurídicos o en el caso de trabajar de forma independiente.

f) ¿Cómo será posible promover los intercambios entre abogados sin privilegiar únicamente a los grandes despachos, propiciando la participación de los pequeños despachos y sin financiar los intercambios entre los despachos de abogados?

Es un objetivo de difícil consecución. Los intercambios más cortos, de una semana o dos, podrían resultar de utilidad. Convendría difundir ampliamente información sobre este tipo de intercambios e implicar a despachos de distinto tamaño y de distintas áreas de actividad.